

Perspectiva de Competencia

Directrices de la Comisión Europea para Analizar ciertos Acuerdos de Cooperación entre Empresas Farmacéuticas y de Productos Sanitarios Durante la Crisis COVID-19.

23 de abril de 2020

La Dirección General de Competencia de la Comisión Europea ha adoptado el pasado 8 de abril unas directrices en materia de competencia para abordar la cooperación entre empresas de cara a luchar contra la escasez de productos sanitarios y medicamentos necesarios en la lucha contra el Coronavirus y que son aplicables desde dicha fecha.

Estas directrices suponen una excepción a las normas generales de competencia, en el sentido de que permiten a asociaciones y empresas realizar ciertas conductas y acuerdos que de otro modo podrían estar prohibidos en Derecho de la Competencia. La Comisión confirma que no instruirá expedientes sancionadores en relación con estos acuerdos de cooperación al indicar que la investigación de aquellos *"no constituiría una prioridad a efectos del cumplimiento de la normativa para la Comisión"*.

Las directrices se centran en dos aspectos fundamentales, ciertas funciones que la Comisión confiere a las asociaciones sectoriales y las pautas para adoptar acuerdos de reorganización de la producción.

Papel de las Asociaciones. En primer lugar, la Comisión Europea autoriza expresamente a las asociaciones para coordinar el transporte conjunto de insumos, centralizar y agregar la información de sus empresas miembro sobre producción y capacidad identificando los productos respecto a los que pueda darse escasez, detectar cualquier problema de posible desabastecimiento y abordar con cada uno de sus miembros si son capaces de subsanar dichos problemas mediante por ejemplo un aumento de la producción. Las directrices disponen que las asociaciones deben de mantener salvaguardas respecto a que no exista un intercambio de información individual entre los miembros.

Acuerdos para Reorganizar la Fabricación. En segundo lugar, respecto a los acuerdos destinados a aumentar la fabricación de medicamentos y productos sanitarios afectados por la escasez, la Comisión indica que las



empresas tendrán en muchos casos que abandonar para ello la fabricación de otros medicamentos. Por ello, debe de información comercial sensible así como cierta coordinación en cuanto a qué competidor queda encargado de producir cada medicamento y en qué volúmenes, de modo que no todas las empresas se centren en el mismo o pocos medicamentos. Los únicos requisitos exigidos para dicha coordinación es que tales medidas sean objetivamente necesarias para aumentar la producción del modo más eficiente posible o evitar escasez de productos esenciales, sean aplicadas solo durante el brote de COVID-19 y sean proporcionales sin ir más allá de lo necesario para prevenir la escasez.

Las directrices indican que las empresas deben documentar todos los intercambios y acuerdos entre ellas como prueba en caso de que la Comisión los solicitase. El hecho de que un acuerdo de cooperación sea instado por una autoridad pública será también un factor pertinente que habrá de tenerse en cuenta para concluir que dicha cooperación no sería problemática con arreglo al Derecho de la competencia de la UE.

Alerta

Informativa ESN:
COVID-19

La guía reconoce que sus pautas son traducción de un especial enfoque del principio de auto-evaluación de acuerdos entre competidores. Pero junto a dichas pautas, la Comisión mantiene un canal de comunicación permanentemente abierto a las empresas para que puedan consultar y confirmar que en el estado actual sus acuerdos no crean un problema de competencia, pudiendo llegar a emitir "comfort letters" por escrito para darles seguridad jurídica.

La Comisión aprovecha estas directrices para recordar que no tolerará la conducta de aquellas empresas que intenten de manera oportunista explotar la crisis como tapadera de prácticas colusorias contrarias a la competencia o que abusen de su posición dominante mediante, por ejemplo, aplicando precios excesivos por encima de los niveles normales de competencia o la limitación de la producción, por ejemplo, obstaculizando los intentos de aumentar la producción para hacer frente a la escasez de suministro.

Para cualquier información adicional y para obtener un asesoramiento legal preciso y personalizado, por favor, póngase en contacto con:

Crisanto Pérez-Abad

Socio de Competencia

T: +34 91 429 43 33 / M: +34 683 293 257

cperezabad@eversheds-sutherland.es



Para más información relativa a **COVID-19** acceda al siguiente [link](#) en nuestra página web